NOTA DNCP/DNC/N° 9930/2017

Asunción, 03 de mayo de 2017.

Señora
Eddie Estela Gutiérrez Álvarez, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE
PRESENTE:

REF.: Reparo N° 1 - LCO N° 04 *"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO ARQUITECTONICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE VIVIENDAS Y COMERCIOS DE LA CAJA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 311402 EN FECHA (28/04/17) – ID N° 331378. Nota Adenda.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. En la Sección Instrucción para los Consultores – Hoja de Datos – 5.2 (a) – i) Experiencia específica de los consultores pertinente a las tareas - Páginas N° 12 y 14:

   a) En las Páginas N° 12/14, donde dice: "...*Experiencia especifica. Para la Calificación de las experiencias especificas del plantel Profesional se calificará en base a trabajos realizados en los últimos 10 años...*" (sic), al respecto consultamos si la cantidad de años requeridos no estaría limitando la participación de potenciales oferentes, atendiendo al Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el artículo 4to. de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas".*

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a la observación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Marlen Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU